

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 63**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 498, 283, 355, 224, 450, 257, 128, 379, 188 y 3774, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 607, 556, 605, 568, 559, 578, 575, 515, 567 y 524, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
<b>1</b>	2014-003838	DUPLO	9 INT	LEGO JURIS A/S.
<b>2</b>	2014-003452	APURA	11 INT	FUJIFILM CORPORATION.
<b>3</b>	2014-003445	STODAL	5 INT	BOIRON.
<b>4</b>	2014-002924	SONOS	9 INT	SONOS, INC.
<b>5</b>	2014-002866	NEXXUS	35 INT	IQVIA AG.
<b>6</b>	2014-009617	NAIS CLUB	18 INT	JORGE ESTAVRO DOUKAKI PASCASKEVOPULO
<b>7</b>	2014-009538	OPTICARE	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
<b>8</b>	2014-005358	BRANCO	12 INT	BRIGGS AND STRATTON, LLC.
<b>9</b>	2014-004814	PROTEC 3000	3 INT	PRODUCTOS QUÍMICOS LMV C.A.
<b>10</b>	2014-004451	I.C.O.N.	3 INT	I.C.O.C. EUROPE, S.L.

<b>Nº</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
11	2014-008330	DANA'S SPORT	25 INT	ELKIN ALFARO ECHEVERRY RAMÍREZ.
12	2014-008435	ZORA	12 INT	GENERAL MOTORS LLC.
13	2014-005931	MIRAGE	12 INT	BRIDGESTONE LICENSING SERVICE, INC.
14	2014-010229	COMFORTFLEX	25 INT	ALBERTO DEVIVO ROSSI.
15	2014-010148	VISUALCARE	30 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
16	2014-008179	AIKYA	25 INT	NIRVANA TEXTIL, C.A.
17	2014-004932	CROWN	9 INT	HARMAN INTERNATIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED.
18	2014-004934	GRÁFICA	9 INT	HARMAN INTERNATIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED.
19	2014-008271	NYLONPLEX	17 INT	DIENPLEX VENEZOLANA, C.A.
20	2014-008083	MAKE CHANGE META	5 INT	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.
21	2008-015476	ATLANTIC	9 INT	ATLANTIC RECORDING CORPORATION
22	2008-016506	DEPODUR	5 INT	PACIRA PHARMACEUTICALS, INC.
23	2010-004016	LA LUSY	32 INT	COMERCIALIZADORA NUTRISA, C.A.
24	2014-007819	SHAD	18 INT	NAD, S.L.
25	2014-008134	OCUMICIN	5 INT	141 WORLDWIDE A DIVISION OF OGILVY & MATHER LIMITED.
26	2014-004625	DESING FULFILLMENT DISTRIBUTOR	09 INT	MOUSER ELECTRONICS, INC.

Se advierte que, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que las bases de la

negativa de los referidos signos, fueron renovadas, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por los signos en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión.

#### **RESUELVE:**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCA** las Resoluciones N° 498, 283, 355, 224, 450, 257, 128, 379, 188 y 3774, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 607, 556, 605, 568, 559, 578, 575, 515, 567 y 524, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.

3.- **CONCEDE** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/IA